



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2023-00006-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el apoderado de la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega de la citación a los demandados, se deja constancia que la titular del Despacho, el día 23 de mayo del año en curso, se encontraba de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de mayo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

La parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio a los demandados, en las direcciones reportadas para tal fin, los que se incorporaran al expediente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., dispone que “... la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”.

En el asunto bajo estudio se tiene que la empresa ALFA MENSAJES, es una empresa que está facultada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para realizar la entrega de la comunicación a quien debe ser notificado y expedir la respectiva certificación.

Ahora bien, la citación fue enviada el 20 de abril de 2023, a los demandados a la dirección reportada en la demanda para recibir notificación, cumpliendo los requisitos de ley, documentos que demuestran que se hizo la entrega del citatorio a los obligados, por lo que, se incorporan al archivo 08 PDF del expediente electrónico.

Finalmente se ordenará continuar con el trámite procesal.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE por incorporados el memorial y las certificaciones expedidas por la empresa ALFA MENSAJES, al archivo 08 PDF del expediente, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR **que** los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce61ea8b7c77cb650dd19d3c6bf61911ce786d9c62bcab24412a2dc69646c892**

Documento generado en 25/05/2023 05:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>